

## ESTADOS PARTE

Países	Fecha depósito del instrumento
Alemania .....	8-10-1998
Austria .....	17- 9-1998
Bélgica .....	—
Dinamarca .....	—
España .....	22- 1-1999
Finlandia .....	22- 1-1999
Francia .....	—
Grecia .....	—
Irlanda .....	—
Italia .....	—
Luxemburgo .....	—
Países Bajos (1) .....	4- 7-1997
Portugal .....	—
Reino Unido .....	—
Suecia .....	7- 7-1998

(1) Países Bajos declara que el Convenio se aplica a los Países Bajos y a Aruba.

El presente Convenio entrará en vigor para España, Alemania, Austria, Finlandia, Países Bajos y Suecia el 1 de abril de 1999, de conformidad con lo establecido en su artículo 6.2.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 22 de marzo de 1999.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**7658** *RECURSO de inconstitucionalidad número 4263/1998 promovido por la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 23 de marzo actual, ha acordado tener por desistido al Gobierno de la Generalidad de Cataluña del recurso de inconstitucionalidad 4263/1998, en su día promovido contra el artículo 3 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, por la que se modifica la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en cuanto da nueva redacción a su artículo 20.1, y declarar terminado el proceso.

Madrid, 23 de marzo de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

**7659** *RECURSO de inconstitucionalidad número 4487/1998, promovido por el Presidente del Gobierno, contra la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 23 de marzo actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre

el Suelo sin Edificar y Edificaciones Ruinosas, cuya suspensión se produjo en el recurso de inconstitucionalidad número 4487/1998, que fue promovido por el Presidente del Gobierno, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de 20 de noviembre de 1998.

Madrid, 23 de marzo de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

**7660** *RECURSO de inconstitucionalidad número 4488/1998, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con el anexo de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 23 de marzo actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación del número 222 de la directriz duodécima, apartado II, letra D), del anexo de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación, cuya suspensión se produjo en el recurso de inconstitucionalidad número 4488/1998, que fue promovido por el Presidente del Gobierno con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de 20 de noviembre de 1998.

Madrid, 23 de marzo de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

**7661** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1030/1999, planteado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad 1030/1999, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, contra los artículos 3, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64., 65 y 81.5.º, y su disposición final cuarta, de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias.

Madrid, 23 de marzo de 1999.—El Secretario de Justicia, firmado y rubricado.

**7662** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1046/1999 promovido, por el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados, contra diversos preceptos de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1046/1999, promovido por el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados, contra los artículos 2.2, 15.1 y 3.4.º, 17.2 c) y d), 24.2 b) y c), 34, 40, 43.2 f), 44.1.1.ª a), 48, 51, 53, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 81.1.2.3 y disposiciones

transitorias cuarta, quinta 2, sexta y séptima de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias.

Madrid, 23 de marzo de 1999.—El Secretario de Justicia, firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**7663** *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1999, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente, por Resolución de 18 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 28), Resolución de 26 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado»

del 30) y Resolución de 24 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo). Habiéndose producido desde esta última Resolución la publicación de diferente normativa comunitaria que supone la variación en cuanto a los códigos puntualizables, procede actualizarlos sustituyendo los códigos afectados, por lo que se acuerda lo siguiente:

Primero.—Actualizar la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo A, y aplicables desde el 1 de abril de 1999.

Segundo.—Incluir como anexo B los códigos TARIC que se suprimen a partir del 1 de abril de 1999.

Tercero.—Actualizar la relación de Códigos Adicionales según los contenidos en el anexo C y aplicables desde el 1 de abril de 1999.

Cuarto.—Incluir como anexo D los Códigos Adicionales que se suprimen a partir del día 1 de abril de 1999.

Quinto.—La presente actualización será aplicable desde el 1 de abril de 1999.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1999.—El Director del Departamento, Javier Goizueta Sánchez.